

040 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 040
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de AGOSTO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	247-17 (GGEO-01)	CARLOS SIERRA GONZALES – ZORAIDA GONZALES DE SIERRA – BERNARDO SIERRA GONZALES – NATALIA SIERRA GONZALES – POLIANA MERCEDES SIERRA GONZALES - MARIA LUISA SIERRA HOYOS		14/08/2019	479	<i>concepto técnico No. 411 de 25/06/2019 ... "REQUERIR al titular para que allegue Actualización de la licencia ambiental o constancia del trámite de actualización de la Licencia Ambiental, ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, Una vez se haya suscrito la minuta del contrato de concesión e inscrita en el Registro Minero Colombiano, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 411 de 25/06/2019. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de la licencia de explotación N° 247-17, correspondiente al primer trimestre del año 2019, con una producción de 320 toneladas del mineral Serpentina, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$ 256.000), toda vez que se encuentra acorde con la normatividad vigente INFORMAR al titular que en la plataforma SI. MINERO están cargados los FBM anual de 2018 y</i>



						<p>semestral de 2019, los cuales se estudiarán en un próximo concepto técnico. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	21136	APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S		12/08/2019	472	<p>concepto técnico No. 430 de 22/07/2019 ... “REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que diligencie en la plataforma SI. MINERO el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 430 de 22/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Adicionalmente, es importante recordar al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo solicitado en el ítem B.6.2: plano georreferenciado, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año</p>

					<p>reportado (cumpliendo con los lineamientos técnicos del Decreto 3290 del 2003 y la Resolución 40600 del 2015).</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que diligencie en la plataforma del SI. MINERO el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 430 de 22/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 para que constituya póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 430 de 22/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 para que allegue la licencia ambiental o en su defecto, allegue evidencias de los trámites adelantados ante la Autoridad Ambiental, para obtener la viabilidad ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 430 de 22/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018 diligenciados en ceros para los minerales arenas y Gravas.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 para que allegue los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 430 de 22/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECORDAR al titular que, Una vez obtenida la viabilidad ambiental, debe realizar la pertinente gestión ante el grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para la inscripción en el listado del RUCOM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	SFE-08121	EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS		12/08/2019	473	concepto técnico No. 431 de 23/07/2019

					<p>... “REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes al I semestre y anual de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 431 de 23/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM correspondiente a I semestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 431 de 23/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 431 de 23/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><i>l trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 431 de 23/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"</i></p>
AUTO	22253	PABLO EDUARDO NAUSA RICO		13/08/2019	477	<p><i>concepto técnico No. 433 de 27/07/2019</i></p> <p><i>... "APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero del contrato de concesión 22253</i></p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue actualización de PTI, Dado que el último PTI aprobado perdió vigencia en el año 2017, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico. 433 de 27/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule</p>

						<p>su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019.</p> <p>RECORDAR al titular que la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, ordenó el levantamiento de la medida de suspensión inmediata y preventiva de explotación minera.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	601-17	INÉS CASTRO DE PELAEZ		22/08/2019	503	<p>Correr traslado del Concepto Técnico PARMNZ No. 4 del 31 de julio de 2019 y del Concepto Técnico PAR No.323 del 29 de marzo de 2019.</p> <p>APROBAR los FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018 y FBM Semestral del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y III trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los soporte de</p>



					<p>pagos realizados o en su defecto pague los canon superficario del primer año de la etapa de CYM por valor de \$ 420.566 (cuatrocientos veinte mil quinientos sesenta y seis pesos), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 438 del 31 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los soporte de pagos realizados o en su defecto pague los canon superficario del primer año de la etapa de CYM por valor de \$447.524 (cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos veinticuatro pesos), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 438 del 31 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los soporte de pagos realizados o en su defecto pague los canon superficario del primer año de la etapa de CYM por valor de \$481.852 (cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>pago de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 438 del 31 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 438 del 31 de julio de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 36 por concepto de pago de regalías.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante de la visita de fiscalización del año 2011 por valor de \$ 1.145.557 (un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos) , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 438 del 31 de julio de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante de la visita de fiscalización del año 2011 por valor de \$861.157 (ochocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 438 del 31 de julio de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que se encuentra publicado en el listado RUCOM.</p> <p>INFORMAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que elabore el Otrosí modificatorio al Contrato, en el cual se incluya dentro de la jurisdicción al Municipio de Neira, Departamento de Caldas.</p>
AUTO	645-17	FRANCISCO JAVIER BARBIER LÓPEZ		22/08/2019	506	<p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada al título 645-17, fue emitido el Informe de Visita No. 065 del 16 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y afines.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto PARMNZ-30 del 5 de junio de 2018, referente a lo siguiente:</p> <p>i) Cancelar las regalías por la explotación realizada en el área del contrato durante el último semestre del año 2017, para el efecto deberá presentar los</p>



					<p>formularios diligenciados acompañados con los recibos de pago. Para lo anterior se le concede un plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>ii) Señalizar de forma preventiva, las zonas que presentan riesgo de erosión y derrumbe dentro del contrato. Para lo anterior se le concede un plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído</p> <p>iii) Se deben implementar medidas de protección de las márgenes del Río Risaralda, en las zonas de influencia de la explotación realizada que presentan mayor vulnerabilidad a la erosión, previa autorización de la Autoridad Ambiental. Para lo anterior se le concede un plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>iv) Realizar monitoreo permanente a las zonas que presentan riesgo de erosión, principalmente a la zona derrumbada y su área de influencia, con el fin de evidenciar el avance del proceso erosivo y la efectividad de las medidas de protección tomadas de acuerdo a lo autorizado por la Autoridad Ambiental, como se señaló en el punto anterior. Para lo anterior se le concede un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su período contractual de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 065 del 16 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia del estado del trámite de licenciamiento ambiental donde conste la etapa del trámite que cursa, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 065 del 16 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de noventa (90) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que deberá abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título minero 645-17, hasta tanto no cuente con la respectiva licencia ambiental, so pena de incurrir en posibles conductas punibles.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización referente al número del contrato en la entrada al área del título minero 645-17. Está debe estar en un punto visible y de fácil acceso, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 065 del 16 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de noventa (90) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
AUTO	620-17	LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA		21/08/2019	500	<p><i>Informe de visita No. 106 de 06/07/2019</i></p> <p>... "REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de</p>

					<p>2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 106 de 06/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 106 de 06/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 106 de 06/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), para que actúe según su competencia, toda vez que en visita No. 106 de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>06/08/2019 se evidenció que el título minero 620-17 no cuenta con viabilidad ambiental.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	LH0309-17	OLIVERIO CASTILLO VANEGAS – HECTOR MARIO OCAMPO SUAREZ		20/08/2019	494	<p>Concepto técnico No. 086 de 25/07/2019</p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 086 de 25/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que</p>

						<p>evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 086 de 25/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>OFICIAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia en lo referente a la afiliación al Sistema General de Salud Integral.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	LH0108-17	RAUL FRANCO RAMIREZ		22/08/2019	507	<p>Concepto técnico No. 334 de 2019</p> <p>... “APROBAR el FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciado</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ.MINERO el FBM Anual junto con su</p>

						<p>plano de labores del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 334 de fecha: 9/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera:</p> <p>BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2</p> <p>TOMADOR: SUBROGATARIOS (RAUL EDUARDO FRANCO ARANGO (Hijo del fallecido) y NIDIA ARANGO OROZCO (Esposa del fallecido))</p> <p>OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0108-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS (Hoy ANM) y los Señores RAUL EDUARDO FRANCO ARANGO (Hijo del fallecido) y NIDIA ARANGO OROZCO (Esposa del fallecido) subrogatarios, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.</p> <p>MONTO A ASEGURAR:</p> <p>Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10%</p> <p>Producción aprobada en el PTO= 3.600 m3</p> <p>3.600 m3 * 19.762,07 \$/m3 * 10% = \$ 7.114.345</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Valor a Asegurar: \$ 7.114.345 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 14/11/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 334 de fecha: 9/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 334 de fecha: 9/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2016, 2017 y 2018 para los minerales Arena y Grava de río, presentadas con una producción en 0. SE ACEPTA TÉCNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-890 del 27/12/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 297 del 29/11/2018 explicando las razones de inactividad en el título minero. El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, lo cual se informará al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>En referencia a la solicitud de suspensión de obligaciones y suspensión de actividades allegadas mediante radicado No. 20199090312982 del 21/01/2019, la autoridad se pronunciara mediante el acto administrativo respectivo.</p> <p>En referencia al trámite de subrogación de derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió la Resolución No 000489 del 5/07/ 2019, notificada el 11/06/2019 personalmente al señor RAUL EDUARDO FRANCO ARANGO.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	LH0128-17	ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO Y ANTONIO MARIA VILLADA LOAIZA		22/08/2019	508	<p>Concepto técnico No. 336 de 2019</p> <p>... “Los titulares mineros son objeto de publicar en el RUCOM, se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</p> <p>En referencia a la solicitud de suspensión de obligaciones y suspensión de actividades allegadas mediante radicado No. 20199090313102 del 22/01/2019, la autoridad se pronunciara mediante el acto administrativo respectivo.</p>

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		22/08/2019	509	<p>Concepto técnico No. 367 de 2019</p> <p>... “APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101003767 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 04 de junio de 2019.</p> <p>El titular mediante radicado No 20199090327322 allego respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 119 del 04 de marzo de 2019, notificado en el estado 010 del 11 de marzo de 2019, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de cincuenta y tres mil trescientos diecisiete pesos (\$53.317), por concepto de excedente en el pago de las regalías del I trimestre de 2019.</p> <p>En referencia a notificar al titular el informe de visita de fiscalización integral No. 022 del 30 de abril de 2019, el mismo fue notificado por ESTADO 030 el día 12/072019.</p>



						<p>La Gerencia de Catastro y Registro minero el 29/07/2019 inscribió la Resolución No 554 del 30 abril de 2019, mediante el cual la DIAN decretó el embargo de los títulos mineros BKH-101, BKH-102 y BKH-103. Mediante radicado No 20199090327012 de fecha 18-06-2019, el titular allega Póliza minero ambiental, la cual será evaluada en el próximo concepto técnico. Mediante radicado No 20199090329342 de fecha 11-07-19, el titular allegó regalías del 2 trimestre 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		22/08/2019	510	<p>Concepto técnico No. 368 de 2019 ... “APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004010 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 13 de noviembre de 2019. El 20-06-19 mediante radicado No 20199090327312 el titular allegó respuesta al auto 113 de 2019, la cual será evaluada en el próximo concepto técnico. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de diecinueve mil novecientos ocho pesos</p>

					<p>(\$19.908), por concepto de excedente en el pago de las regalías del I trimestre de 2019.</p> <p>El informe de visita de fiscalización integral No. 023 del 30 de abril de 2019, fue notificado mediante Auto PARMZ 346 de 10 de Julio de 2019, por ESTADO 030 el día 12 de Julio de 2019.</p> <p>La Gerencia de Catastro y Registro minero el 29/07/2019 inscribió la Resolución No 554 del 30 abril de 2019, mediante el cual la DIAN decretó el embargo de los títulos mineros BKH-101, BKH-102 y BKH-103. El titular tiene un trámite de integración de áreas de los contratos BKH-101, BKH-102 y BKH-103 pendiente de resolver, el cual fue remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>El titular allego un ajuste a la póliza minero ambiental el día 18-06-2019 con número de radicado 20199090327032, la cual será evaluada en el próximo concepto técnico.</p> <p>El 11-07-19 mediante radicado No 20199090329352 el titular allegó regalías del 2 trimestre de 2019, las cuales serán evaluadas en el próximo concepto técnico.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	--



						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	21003	FERNANDO CORREA MARTÍNEZ Y OTROS		22/08/2019	511	<p>Concepto técnico No. 369 de 2019</p> <p>... “REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corregidos los FBM Semestral y Anual del año 2008, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 369 de fecha: 23/05/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 369 de fecha: 23/05/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el PTI para el quinquenio del 19/07/2017 al 18/07/2022, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 369 de fecha: 23/05/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente</p>

					<p><i>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTI que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo el título No. 21003 como MEDIANA MINERÍA.</i></p> <p><i>El 19-06-19 mediante radicado 20199090327162 el titular allegó respuesta a auto 099 de 2019 respecto al pago faltante de regalías de los Trimestres IV del año 2013; I, II, III y IV de los años 2014, 2015 y 2016, las cuales se evaluarán en el próximo concepto técnico.</i></p> <p><i>El 21-06-19 mediante radicado 20199090327432 el titular allegó regalías de los 4 trimestres de 2017 y 2018, y el 1 trimestre de 2019, las cuales se evaluarán en el próximo concepto técnico.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de respuesta al AUTO PARMZ-133 del 22/03/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 019 del 02/03/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 369 de fecha: 23/05/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Los titulares mineros son objeto de publicar en el RUCOM, se informara al Grupo de Regalías y</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p><i>Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</i></p> <p><i>APROBAR el pago de visita de fiscalización del año 2011.</i></p> <p><i>RECORDAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 221.788 por concepto de pago de visita de fiscalización del año 2011.</i></p> <p><i>Respecto a la solicitud de renuncia parcial por parte de dos cotitulares, la autoridad se pronunciara mediante el acto administrativo respectivo.</i></p> <p><i>El 15-07-19 mediante radicado 20199090329852 presentó regalías de 2 trimestre de 2019 y póliza, las cuales se evaluarán en el próximo concepto técnico.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</i></p>
AUTO	782-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		22/08/2019	512	<p>Concepto técnico No. 385 e Informe de Visita No 063 de 2019</p> <p>... “Informar al titular que el contrato se superpone parcialmente con las zonas de restricción denominadas ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD -</p>

					<p>RESOLUCION ANI 713 DE 26 DE MAYO DE 2014 - INCORPORADO 13/04/2015, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, e INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</p> <p>REQUERIR por última vez al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las regalías correspondientes al primer y segundo trimestre del 2018, para de esta manera proceder a evaluar el formato básico minero semestral del 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique a través de la plataforma SI.MINERO el formato básico minero anual del 2018, junto con el plano de labores mineras para este periodo, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por última vez al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente póliza minero ambiental por valor Cuarenta Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos (\$40.898.842). Esto se solicitó mediante auto par Manizales No.0047 del 18/02/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>REQUERIR por última vez al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el PTO, teniendo en cuenta que, desde el inicio de la etapa de explotación, las producciones declaradas han sido muy inferiores a lo aprobado, estando por el orden de un 20% de la producción aprobada para éste contrato. Esto fue requerido por concepto técnico par Manizales No.019 del 10/01/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019 y en el Informe de Visita No. 063 de fecha 15/07/2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de lo requerido en el numeral 2.1 del concepto técnico PARMZ 022 del 13 de febrero de 2017, con respecto a los ajustes en el pago de regalías de los trimestres III y IV de 2015, I, III y IV de 2016. Este requerimiento se había realizado previamente mediante Autos PARMZ No. 597 del 13 de octubre de 2017 y PARMZ-056 del 13 de febrero de 2018 como en el auto No.0047 del 18/02/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</i></p> <p><i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el excedente por concepto de pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2017, por valor de cuatrocientos treinta pesos (\$430). A la anterior suma se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Este requerimiento se había realizado previamente mediante Autos PARMZ No. 597 del 13 de octubre de 2017 y PARMZ-056 del 13 de febrero de 2018, al igual que el auto No.0047 del 18/02/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>REQUERIR por última vez al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el excedente por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2017, por valor de seiscientos veintiún pesos (\$621), de acuerdo a la liquidación realizada en el concepto técnico PARMZ – 015 del 22 de enero de 2018. A la anterior suma se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Este requerimiento se había realizado previamente mediante Auto PARMZ-056 del 13 de febrero de 2018, al igual que el auto No.0047 del 18/02/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>REQUERIR por última vez al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de novecientos treinta pesos (\$930) más los intereses generados por el pago extemporáneo de las regalías del tercer trimestre del 2017. Estos intereses se cobrarán hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Esto fue requerido por el auto No.0047 del 18/02/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019; para</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>REQUERIR por última vez al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el titular no adjuntó constancia de la consignación de pago. Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de las regalías genera intereses de mora, los cuales deberán ser cancelados con la obligación. Esto fue requerido por el auto No.0047 del 18/02/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>REQUERIR por última vez al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018, debido que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de dichas obligaciones. Esto fue requerido por el auto No.0047 del 18/02/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019; para lo cual se le concede</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</i></p> <p><i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación de regalías del IV trimestre del 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación de regalías del I trimestre del 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Se recomienda requerir nuevamente al titular el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de visita de fiscalización integral No. 024 del 02 de marzo de 2018, con traslado mediante Auto PARMZ – 200 del 16 de abril de 2018. Esta información también se revisará en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>No. 385 de fecha: 10/06/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>Consultada la plataforma del RUCOM en la página de la Agencia Nacional de Minería encontramos que el señor LUIS ALBERTO MESA GALEANO, quien es titular del contrato de concesión No.782-17, aparece en la lista del RUCOM. Consulta realizada en la página de la Agencia Nacional de Minería el día 10/06/2019 a las 4:10 am, lo cual se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para los fines pertinentes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 063 de fecha 15/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será evidenciado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 063 de fecha 15/07/2019; para lo cual se le concede un término</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, lo cual será evidenciado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 063 de fecha 15/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título, lo cual será evidenciado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 063 de fecha 15/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Se recomienda realizar labores de explotación en el área del título minero No.782-17.</i></p> <p><i>Se recomienda cumplir con el diseño minero planteado en el PTO aprobado.</i></p> <p><i>Se recomienda rozar las vías de acceso al área del título minero No. 782-17.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Se recomienda no realizar labores de explotación cuando el rio este crecido o creciendo.</i></p> <p><i>Se recomienda poner señalización en el área del título minero 782-17.</i></p> <p><i>Presentar a tiempo regalías, Formatos Básicos Mineros. El plazo para cumplir con esta instrucción es de treinta días.</i></p> <p><i>Realizar limpieza de las vías de acceso a los frentes de explotación. El plazo para cumplir con esta instrucción es de treinta días.</i></p> <p><i>El titular no ha dado cumplimiento a las recomendaciones impuesta Mediante informe de Visita de seguimiento No. 024 del 02 de marzo de 2018, a los cuales se les dio traslado mediante Auto No. 200 del 16 de abril de 2018, a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 782-17, fue emitido el Informe de Visita No. 063 de fecha; 15/07/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</i></p>
--	--	--	--	--	---



						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	LH204-17	RUBÉN DARÍO ZAPATA GARCÍA		16/08/2019	488	<p>informe de visita No. 053 del 27 de junio de 2019, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0204-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 053 del 27 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que suspenda las actividades de explotación que se encuentran por fuera del área otorgada, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 053 del 27 de junio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 053 del 27 de junio de 2019. Este requerimiento se realizó previamente mediante auto PARMZ – 658 del 19 de octubre de 2018 (notificado por estado No. 058/2018), para lo cual se le concede</p>

					<p>un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, teniendo en cuenta que la explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, lo cual se será verificado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 053 del 27 de junio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que suspenda las actividades de explotación que se encuentran en el área otorgada, hasta tanto allegue solicitud de levantamiento de la medida de suspensión, junto con la documentación necesaria que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 053 del 27 de junio de 2019, para lo cual se le</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. INFORMAR del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.</p>
AUTO	506-17	CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO		21/08/2019	497	<p>Concepto Técnico No. 439 del 31 de julio de 2019, se procede a:</p> <p>APROBAR el FBM Semestral del año 2019 para el mineral de Oro de Filón o Veta, ya que se encuentra debidamente diligenciado en la plataforma digital SÍ. MINERO, de conformidad con el concepto técnico No. 439 del 31 de julio de 2019.</p> <p>APROBAR las regalías del I y II Trimestres del año 2019 para el mineral de Oro de Filón o Veta, presentadas con una producción en 0, de conformidad con el concepto técnico No. 439 del 31 de julio de 2019.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que en atención al decreto No. 1666 del 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el PTO que se encuentra aprobado y acogido mediante acto administrativo, se clasifica el título No. LH0061-17 como pequeña minería.</p> <p>INFORMAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que los titulares mineros no son objeto de publicar en el RUCOM; sin embargo, se le solicita que verifique este trámite.</p>



						<p>INFORMAR al titular que en lo que tiene que ver con el derecho de preferencia para realizar la respectiva minuta del contrato de concesión, se encuentra en trámite en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>INFORMAR del contenido de la presente decisión y del concepto técnico No. 439 del 31 de julio de 2019, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que actúe de conformidad con su competencia...”</p>
AUTO	LH0047-17	Luis Alberto Quintero		16/08/2019	486	<p>“Concepto Técnico No. 392 del 13 de junio de 2019, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que diligencie en la plataforma digital SÍ. MINERO el FBM anual junto con su plano de labores del año 2018, para los minerales de arena y grava de río, de conformidad con el Concepto Técnico No. 392 del 13 de junio de 2019. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal f) e i) de la ley 685 de 2.001, la constitución de la póliza de obligaciones minero ambiental (En atención a su vencimiento), e indique el porcentaje (%) de arena y grava de río, con el fin de calcular dicha póliza, de conformidad con el concepto técnico PARMZ No. 392 del 13 de junio de 2019. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</p>



					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que en atención al decreto No. 1666 del 21/10/2016, por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo, se clasifica el título No. LH0047-17 como PEQUEÑA MINERÍA (Acorde con el concepto técnico PARMZ No. 392 del 13 de junio de 2019).</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río y la regalía del IV Trimestre del año 2018, requeridos previamente mediante auto PARMZ No. 020 del 29/01/2019, plazo que ha sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</u></p> <p>REQUERIR nuevamente al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2013; I, II, III y IV Trimestres de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 para el mineral Grava de río. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable</u></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad. REQUERIR al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2019, para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</u></i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que allegue respuesta al auto PARMZ No. 337 del 12/06/2018, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 107 del 24/05/2018. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</u></i></p> <p><i>INFORMAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que el titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, por lo que se solicita que verifique este trámite.</i></p> <p><i>INFORMAR la presente decisión, a la doctora Mónica Grand, Directora de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, y a la doctora Adriana Martínez, Subdirectora de Evaluación y Seguimiento</i></p>
--	--	--	--	--	--



						Ambiental de CORPOCALDAS, o a quien haga sus veces, toda vez que, verificados los múltiples y reiterados incumplimientos por parte del titular se adelantará el trámite dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001..."
AUTO	LH0061-17	LUIS LIBARDO MOLINA GRAJALES y JOSÉ ALVARO RENDÓN HENAO		21/08/2019	496	<p>Concepto técnico No. 393 del 13 de junio de 2019, se procede a:</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ a los titulares mineros bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los FBM anuales junto con sus planos de labores de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y los FBM semestrales de los años 2012 y 2013, para los minerales de arena y grava de río, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre las cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 224 del 20/04/2018 y PARMZ No. 032 del 5 de febrero de 2019, plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>INFORMAR a los titulares que en lo que tiene que ver con los FBM anuales de los años 2017 y 2018, y los FBM semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 allegados a la plataforma, se evaluarán en el próximo concepto técnico, pues se aportaron el 20 de agosto de 2019.</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ a los titulares mineros bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2.001, la constitución de la póliza de obligaciones minero</p>

					<p>ambiental e indique el % de arena y grava de río (con el fin de calcular el valor asegurar de la póliza), de conformidad con el concepto técnico PARMZ 393 del 13 de junio de 2019, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 629 del 16/10/2015, PARMZ 765 del 26/12/2017, PARMZ No. 224 del 20/04/2018 y PARMZ No. 032 del 5 de febrero de 2019, plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que en atención al decreto No. 1666 del 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado y acogido mediante acto administrativo, se clasifica el título No. LH0061-17 como pequeña minería.</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ a los titulares mineros bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre del año 2012; I y II trimestre del año 2013; III y IV trimestres del año 2016; I, II, III y IV trimestres de los años 2017 y 2018 y I trimestre del año 2019, para los minerales de arena y grava de río, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ 765 del</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>26/12/2017, PARMZ No. 224 del 20/04/2018 y PARMZ No. 032 del 5 de febrero de 2019, plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>RECORDAR a los titulares mineros minero que debe cumplir el auto PARMZ 311 del 23 de mayo de 2018, por medio del cual se acoge el informe de visita de fiscalización No. 094 del 02/05/2018.</p> <p>INFORMAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que los titulares mineros son objeto de publicar en el RUCOM, por lo que se le solicita que verifique este trámite.</p> <p>INFORMAR la presente decisión al doctor Jhon Leonardo Olivares Rivera, Director encargado de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, y a la doctora Adriana Martínez, Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, toda vez que, verificados los múltiples y reiterados incumplimientos por parte del titular se adelantará el trámite dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001..."</p>
AUTO	677-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA.		22/08/2019	513	<p>Concepto Técnico No. 460 del 16 de agosto de 2018, se procede a:</p> <p>2.1. REQUERIR nuevamente al titular bajo la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del PTO, respecto a las producciones declaradas a la fecha por el titular para el mineral arcillas, requerido mediante auto 136 del 7 de marzo</p>

					<p>de 2019, la presentación de dicha modificación será evaluada simultáneamente con la documentación ya presentada respecto de los nuevos minerales. Para lo cual, se le otorga <u>un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído</u>, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 677-17, que solo lo puede iniciar las actividades de construcción y montaje y/o explotación de materiales de construcción (gravas y arenas de río), hasta tanto cuente con el PTO aprobado y la modificación de la licencia ambiental por parte de las autoridades competentes.</p> <p>2.3. REMITIR al Área Técnica del Punto de Atención PAR Manizales, para que evalúe la modificación o no del PTO, de conformidad con los lineamientos establecidos por la entidad y la providencia judicial emitida el 30 de noviembre de 2018, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, determinando con exactitud las coordenadas y/o extensión que identifican el 15.0221%, para que el titular no realice actividad minera en el referido contrato. Sin embargo, esta evaluación será procedente una vez el titular allegue lo requerido en el numeral 2.1 de éste proveído.</p> <p>2.4. NFORMAR al titular que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira mediante auto No. 251 del 30 de noviembre de 2018 dispuso, proceso Rad: 2016-00109: “[...] Reiterar a la Agencia Nacional de Minería que dentro del trámite del presente proceso se ordenó</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten al predio [...]”</p> <p>2.5 INDICAR al titular que la respectiva acta de adición de mineral fue debidamente proyectada y remitida a nivel central para revisión y firma, posteriormente citado documento deberá ser objeto de inscripción en el Catastro Minero Colombiano (CMC)...”</p>
AUTO	649-17	JOSÉ MISAELE MÉNDEZ CASTILLO		22/08/2019	505	<p>informe de visita No. 084 del 25 de julio de 2019, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 649-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 084 del 25 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. En el informe se concluyó que: “[...] Mediante Resolución No. 001067 del 10/10/2017, fueron modificadas las etapas contractuales de acuerdo el PTO aprobado, quedando tres meses para exploración, cero meses para construcción y montaje y el tiempo restante para la etapa de explotación. Dicha resolución no ha sido inscrita en el RMN a la fecha.</p> <p>- En oficio radicado No. 20199090315542 del 18 de febrero de 2019, el titular allegó aviso de cesión total de los derechos del contrato 649-17, a favor del señor ALFONSO PARRA DE LOS RIOS, para lo cual mediante Auto GEMTM No. 00048 del 08 de abril de 2019, se le requirió la presentación de unos documentos para continuar el trámite de cesión de derechos. En oficio radicado No. 20199090324122 del 08 de mayo de 2019, el titular allegó la documentación</p>

						<p>requerida, la cual se encuentra pendiente de evaluación.</p> <p>- El día de la visita se evidenció inactividad en el área, debido a que sobre el acceso al Río se está construyendo una obra civil de infraestructura vial y por lo tanto no se puede ingresar maquinaria ni volquetas al área [...]"</p> <p>2.3. INFORMAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, que mediante oficios identificado mediante radicados No. 20199090324122 y 20199090328212, el titular allegó la documentación solicitada en autos GEMTM No. 00048 del 08 de abril de 2019 y en auto PARMAZ No. 234, del 2/04/2019, lo anterior, con el fin de analizar la cesión de derechos solicitada por el titular, de conformidad con su competencia..."</p>
AUTO	117-17	VITRIGRES S.A		22/08/2019	502	<p>informe de visita No. 087 del 25 de julio de 2019, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 117-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 087 del 25 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. En el informe se concluyó que el titular debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones: "[...] La visita se realizó en un día seco. Durante el recorrido por los frentes de explotación, no se evidencian condiciones de riesgo, sin embargo, se recomienda mantener la implementación de las inspecciones a las cunetas de coronación y a los sistemas de drenaje en los frentes de explotación, con el objetivo de identificar de manera temprana condiciones de riesgo que</p>

						<p><i>puedan generar inestabilidad en el frente de explotación.</i></p> <p><i>En la planta para el procesamiento de la arcilla, se identificó que existen diferencias de nivel, se recomienda señalar e informar al personal riesgo por caída de diferencia de nivel.</i></p> <p>•Instrucciones Técnicas</p> <p><i>Se recomienda realizar y registrar inspecciones a cunetas y sistema de desagüe de los frentes de explotación [...]"</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 23 de AGOSTO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales